

ACUERDO N°. 17

Itagüí, 10 DIC 2020



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TASA PRO DEPORTE Y SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ACUERDO 013 DE 2012, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, y demás normas que rigen la materia, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 287 de la Constitución Nacional, establece:

ARTICULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

b. Que el artículo 313 de la Constitución Nacional, establece:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

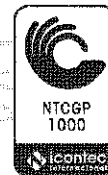
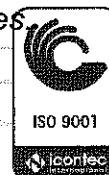
1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

c. Que la Ley 2023 de 2020 creo la Tasa Pro Deporte y Recreación y en su artículo primero establece:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. *Facúltase a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.*



Viene del Acuerdo por medio del cual se establece la tasa Pro Deporte y se Modifica y Adiciona El Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí y se dictan otras disposiciones



- d. Que de parte de la administración municipal se considera prudente y pertinente de un lado establecer la Tasa Pro Deporte y Recreación con el ánimo de asegurar recursos de inversión para estas metas del Plan de Desarrollo y de otro lado, armonizar y actualizar algunas otras disposiciones del Estatuto Tributario Municipal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el CAPÍTULO III al TÍTULO XI del LIBRO I y los artículos 181-1, 181-2, 181-3, 181-4, 181-5, 181-6, 181-7, 181-8 y 181-9 al Estatuto Tributario Municipal, los cuales quedarán así:

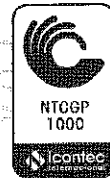
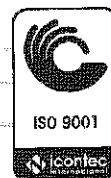
CAPÍTULO III TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 181-1. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créese en el Municipio de Itagüí la Tasa Pro Deporte y Recreación autorizada por la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 181-2. DEFINICIÓN. Es una tasa de carácter municipal, cuyos recursos serán administrados por el Municipio, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 181-3. ELEMENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Los elementos que componen la Tasa son los siguientes:

- a. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Itagüí.
- b. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios o negocien en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de Itagüí, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del Estado, y/o Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.
- c. **RESPONSABLES.** Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de la Tasa, el nivel central de la Alcaldía de Itagüí, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del Estado, y/o Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.



Viene del Acuerdo por medio del cual se establece la tasa Pro Deporte y se Modifica y Adiciona El Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí y se dictan otras disposiciones



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Así mismo, serán responsables de la tasa Pro Deporte y Recreación, las entidades a quienes se les transfieran recursos por parte del Municipio a través de convenios interadministrativos.

- d. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye la suscripción de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, que realice la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.
- e. **BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, sin incluir el IVA, el impuesto al Consumo y los demás tributos recaudados por el sujeto pasivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

- f. **TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación se aplicará sobre la base gravable señalada en el numeral anterior, en los porcentajes que se indican a continuación:

TARIFA	ACTIVIDADES
0%	Los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos; los contratos que suscriba el Municipio de Itagüí con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro; los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y conexas con las anteriores; los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994. Los contratos gratuitos y todos aquellos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural o jurídica. Los contratos de mínima cuantía; de compra y venta de inmuebles.
1.5%	Las demás que encuadren dentro del hecho generador y no estén gravadas a tarifa 0%

PARÁGRAFO. En los casos que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los responsables enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 181-4. EXCLUSIONES. De conformidad con lo señalado en la Ley habilitante, están excluidas de la Tasa Pro Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.



Viene del Acuerdo por medio del cual se establece la tasa Pro Deporte y se Modifica y Adiciona El Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí y se dictan otras disposiciones



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 181-5. RETENCIÓN DE LA TASA. Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 181-3, y el Municipio de Itagüí a través de la Secretaría de Hacienda, aplicarán la retención correspondiente del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario.

PARÁGRAFO 1°. La retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO 2°. En los contratos suscritos con consorcios y uniones temporales, se aplicará la retención respectiva al momento del pago, siendo obligación de la figura contractual certificar la misma a la persona natural o jurídica a prorrata de su participación.

PARÁGRAFO 3°. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado, la practique de forma incorrecta o habiéndola efectuado no la traslade, se hará responsable del valor a retener, las sanciones e intereses moratorios correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

ARTÍCULO 181-6. TRASLADO DE LAS RETENCIONES. Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, girarán los recursos al Municipio de Itagüí, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio y deberán ser destinados según lo establecido en el presente Título.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias, podrá solicitar los reportes e informaciones que considere pertinentes, con la finalidad de realizar el control sobre el recaudo de la Tasa.

ARTÍCULO 181-7. ADMINISTRACIÓN DE LA TASA. El Municipio de Itagüí creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación.

Los recursos provenientes de la Tasa, deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 181-8. DESTINACIÓN. El recaudo de la Tasa deberá ser destinado según lo establecido en la Ley habilitante, exclusivamente en los siguientes rubros:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.





Viene del Acuerdo por medio del cual se establece la tasa Pro Deporte y se Modifica y Adiciona El Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí y se dictan otras disposiciones

CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. Del total recaudado por concepto de la Tasa, hasta el 20% deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la dependencia municipal competente del manejo de estos temas.

ARTÍCULO 181-9. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Tasa Pro Deporte y Recreación, aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio, en lo no previsto en las disposiciones que las regulan.

ARTÍCULO 2°. TRANSICIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación a que se refiere el artículo 1° del presente Acuerdo, aplica para los contratos nuevos que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Los contratos ya iniciados, las adiciones y prórrogas que se suscriban a los existentes, así como los que se encuentren en etapa pre-contractual no estarán gravados con la Tasa.

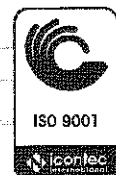
ARTÍCULO 3°. Adiciónese el Parágrafo 2° al artículo 52 del Acuerdo 030 de 2012, modificado por el artículo 4 del Acuerdo Municipal 019 de 2014, por el artículo 11 del Acuerdo Municipal 010 de 2018 y por el artículo 11 del Acuerdo Municipal 014 de 2019, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. Para efectos de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, se considera que existe establecimiento permanente cuando un contribuyente tenga establecimiento de comercio o su domicilio principal en el Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 138 del Acuerdo 030 de 2012, modificado por el artículo 5 del Acuerdo Municipal 008 de 2016 y por el artículo 1 del Acuerdo Municipal 012 de 2017, el cual quedará así:

3. Hecho generador. La celebración de contratos, sus prórrogas o adiciones, con el Municipio de Itagüí, la Contraloría Municipal de Itagüí, el Concejo y la Personería Municipal.

La estampilla no se exigirá en los contratos de mínima cuantía, convenios y/o contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas, con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo de los contratos a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, compra y venta de inmuebles; y en contratos gratuitos como el comodato. Tampoco se exigirá en los contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural o jurídica:



Viene del Acuerdo por medio del cual se establece la tasa Pro Deporte y se Modifica y Adiciona El Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí y se dictan otras disposiciones



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 170 del Acuerdo 030 de 2012, modificado por el artículo 34 del Acuerdo Municipal 019 de 2014, por el artículo 9 del Acuerdo Municipal 008 de 2016, y por el artículo 37 del Acuerdo Municipal 018 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 170. OTROS DERECHOS DE TRÁNSITO. Establézcase las siguientes tarifas a otros derechos de tránsito:

DESCRIPCIÓN	UVT
Certificaciones y Constancias	1,4
Demarcaciones de Piso	1,22
Permisos de Cargue y Descargue	6,02
Permisos Especiales	1,29
Fotocopias simples	0,003
Fotocopias autenticadas	0,02
Parqueo en los patios para carros	1,3
Parqueo en los patios para Motocicletas	0,6
Parqueo en los patios Vehículos de tracción animal, humana y similares	0,6
Derechos anuales de Facturación	0,054
Derecho de señalización motocicletas y similares	0,2
Derecho de señalización vehículos agrícolas e industriales y automotores en general no incluidos en los anteriores	0,6
Derechos anuales de sistematización	0,62
Paz y Salvos	0,31
Servicio de Guardas y supervisores	0,76
Permiso especial de circulación por vía restringida	4,19
Publicidad móvil	1,23
Servicio de Grúa Motocicletas y similares	1,6
Servicio de Grúa carros livianos	3,8
Servicio de Grúa carros medianos o semipesados	5
Servicio de Grúa carros pesados	6,5

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 201 del Acuerdo 030 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 201. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Tributaria Municipal, será equivalente a la suma de cuatro (4) UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 220 y 222 de este Estatuto.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 209 del Acuerdo 030 de 2012, modificado por el artículo 40 del Acuerdo 018 de 2017 y por el artículo 19 del Acuerdo 010 de 2018, el cual quedará así:



Viene del Acuerdo por medio del cual se establece la tasa Pro Deporte y se Modifica y Adiciona El Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí y se dictan otras disposiciones



PARÁGRAFO 4. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a cuatro (4) sanciones mínimas.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el inciso 9 del artículo 218 del Acuerdo 030 de 2012, modificado por el artículo 36 del Acuerdo Municipal 019 de 2014, por el artículo 44 del Acuerdo Municipal 018 de 2017, y por el artículo 22 del Acuerdo Municipal 010 de 2018, el cual quedará así:

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará dos veces la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.

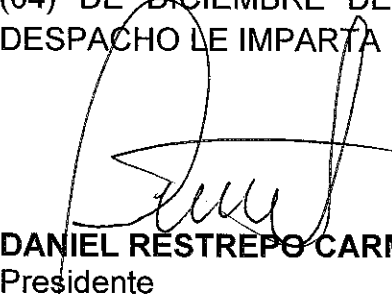
ARTÍCULO 9°. **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜI A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES ORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.


DANIEL RESTREPO CARMONA
Presidente


JEAN MAURICIO SANCHEZ SILVA
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÍA DE ITAGÜI, HOY CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.


DANIEL RESTREPO CARMONA
Presidente


JUAN FERNANDO ZAPATA SANCHEZ
Vicepresidente Primero


JOHN ALEJANDRO OTALVARO
Vicepresidente Segundo


JEAN MAURICIO SANCHEZ SILVA
Secretario General

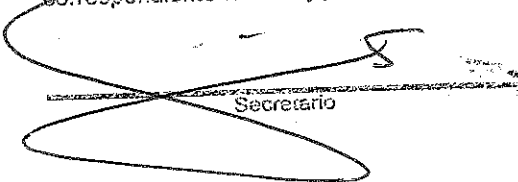


ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

10 DIC 2020

Itagüí,

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.



Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

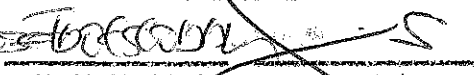
10 DIC 2020

Itagüí,

PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN

En tres (3) ejemplares originales a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CUMPLASE



Alcalde Municipal



Secretario